



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Albania, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	18-029-40-89-001-2021-0097-00
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Humberto López Bravo
Auto	Interlocutorio No. 108

En atención al memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita la adición del auto interlocutorio No. 99 de fecha 22 de septiembre 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, ya que se omitió pronunciarse frente a los numerales 2 y 4 del acápite de pretensiones del libelo demandatorio, observa éste Despacho judicial que efectivamente en el referido auto no se resolvió sobre los numerales aludidos por el apoderado del ejecutante, motivo por el cual se hace procedente acceder a tal solicitud.

Al respecto el artículo 287 del Código General del Proceso señala:

“Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

(...)

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”. (Negrilla fuera de texto original)

En el caso sub examine, se advierte que en el auto interlocutorio No. 99 de fecha 22 de septiembre 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se omitió pronunciarse frente a los numerales 2 y 4 del acápite de pretensiones del libelo demandatorio, como se mencionó con anterioridad; aunado a ello, se observa que la petición presentada por el apoderado judicial del demandante fue radicada en el término de ejecutoria de la misma providencia, razón por la cual éste juzgado procederá a su respectiva adición.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 42 y 287 del C.G.P., el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADICIONAR el resuelve del auto interlocutorio No. 99 de fecha 22 de septiembre 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Davivienda S.A. y en contra de HUMBERTO LOPEZ BRAVO identificado con cedula de ciudadanía No. 17.638.893, mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

1.- por la suma de cuatrocientos cincuenta y ocho mil setenta y tres pesos m/cte. (458.063) correspondiente al faltante del canon del mes octubre del año 2019, el cual se debía cancelar el día 6 de noviembre de 2019.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

1.1.-Por los intereses moratorios del anterior valor, a partir del día 7 de noviembre del 2019 hasta la fecha en que se efectúe el pago del canon de arrendamiento.

2.- por la suma de un millón trescientos veintitrés mil pesos m/cte. (1.323.000) correspondiente al canon del mes de noviembre del año 2019, el cual se debía cancelar el día 6 de diciembre de 2019.

2.1.- Por los intereses moratorios del anterior valor, a partir del día 7 de diciembre del 2019 hasta la fecha en que se efectúe el pago del canon de arrendamiento.

3.- por la suma de un millón trescientos veintitrés mil pesos m/cte. (1.323.000) correspondiente al canon del mes de diciembre del año 2019, el cual se debía cancelar el día 7 de enero de 2020.

3.1.- Por los intereses moratorios del anterior valor, a partir del día 8 de enero de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago del canon de arrendamiento.

4.- por la suma de un millón trescientos veintitrés mil pesos m/cte. (1.323.000) correspondiente al canon del mes de enero del año 2020, el cual se debía cancelar el día 6 de febrero de 2020.

4.1.- Por los intereses moratorios del anterior valor, a partir del día 7 de febrero de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago del canon de arrendamiento.

5.- Por la suma de un millón trescientos veintitrés mil pesos m/cte. (1.323.000) correspondiente al canon del mes de febrero del año 2020, el cual se debía cancelar el día 6 de marzo de 2020.

5.1.- Por los intereses moratorios del anterior valor, a partir del día 7 de marzo de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago del canon de arrendamiento.

6.- por la suma de un millón trescientos veintitrés mil pesos m/cte. (1.323.000) correspondiente al canon del mes de marzo del año 2020, el cual se debía cancelar el día 6 de abril de 2020.

6.1.- Por los intereses moratorios del anterior valor, a partir del día 7 de abril de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago del canon de arrendamiento.

7.- Por la suma de un millón trescientos veintitrés mil pesos m/cte. (1.323.000) correspondiente al canon del mes de abril del año 2020, el cual se debía cancelar el día 6 de mayo de 2020.

7.1.- Por los intereses moratorios del anterior valor, a partir del día 7 de mayo de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago del canon de arrendamiento

8.- Por la suma de un millón trescientos veintitrés mil pesos m/cte. (1.323.000) correspondiente al canon del mes de mayo del año 2020, el cual se debía cancelar el día 8 de junio de 2020.

8.1.- Por los intereses moratorios del anterior valor, a partir del día 9 de junio de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago del canon de arrendamiento.

9.- Por la suma de un millón trescientos veintitrés mil pesos m/cte. (1.323.000) correspondiente al canon del mes de junio del año 2020, el cual se debía cancelar el día 6 de julio de 2020.

9.1.- Por los intereses moratorios del anterior valor, a partir del día 7 de julio de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago del canon de arrendamiento.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

10.- Por la suma de un millón trescientos veintitrés mil pesos m/cte. (1.323.000) correspondiente al canon del mes de julio del año 2020, el cual se debía cancelar el día 6 de agosto de 2020.

10.1.- Por los intereses moratorios del anterior valor, a partir del día 7 de agosto de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago del canon de arrendamiento.

11.- Por la suma de un millón trescientos veintitrés mil pesos m/cte. (1.323.000) correspondiente al canon del mes de agosto del año 2020, el cual se debía cancelar el día 7 de septiembre de 2020.

11.1.- Por los intereses moratorios del anterior valor, a partir del día 8 de septiembre de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago del canon de arrendamiento.

12.- Por la suma de un millón trescientos veintitrés mil pesos m/cte. (1.323.000) correspondiente al canon del mes de septiembre del año 2020, el cual se debía cancelar el día 6 de octubre de 2020.

12.1.- Por los intereses moratorios del anterior valor, a partir del día 7 de octubre de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago del canon de arrendamiento.

13.- Por la suma de un millón trescientos veintitrés mil pesos m/cte. (1.323.000) correspondiente al canon del mes de octubre del año 2020, el cual se debía cancelar el día 6 de noviembre de 2020.

13.1.- Por los intereses moratorios del anterior valor, a partir del día 7 de noviembre de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago del canon de arrendamiento.

14.- Por la suma de un millón trescientos veintitrés mil pesos m/cte. (1.323.000) correspondiente al canon del mes de noviembre del año 2020, el cual se debía cancelar el día 7 de diciembre de 2020.

14.1.- Por los intereses moratorios del anterior valor, a partir del día 8 de diciembre de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago del canon de arrendamiento.

15.- Por la suma de un millón trescientos veintitrés mil pesos m/cte. (1.323.000) correspondiente al canon del mes de diciembre del año 2020, el cual se debía cancelar el día 6 de enero de 2021.

15.1.- Por los intereses moratorios del anterior valor, a partir del día 7 de enero de 2021 hasta la fecha en que se efectúe el pago del canon de arrendamiento.

16.- Por la suma de un millón trescientos veintitrés mil pesos m/cte. (1.323.000) correspondiente al canon del mes de enero del año 2021, el cual se debía cancelar el día 8 de febrero de 2021.

16.1.- Por los intereses moratorios del anterior valor, a partir del día 9 de febrero de 2021 hasta la fecha en que se efectúe el pago del canon de arrendamiento.

17.- Por la suma de un millón trescientos veintitrés mil pesos m/cte. (1.323.000) correspondiente al canon del mes de febrero del año 2021, el cual se debía cancelar el día 8 de marzo de 2021.

17.1.- Por los intereses moratorios del anterior valor, a partir del día 9 de marzo de 2021 hasta la fecha en que se efectúe el pago del canon de arrendamiento.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

18.- Por la suma de un millón trescientos veintitrés mil pesos m/cte. (1.323.000) correspondiente al canon del mes de marzo del año 2021, el cual se debía cancelar el día 6 de abril de 2021.

18.1.- Por los intereses moratorios del anterior valor, a partir del día 7 de abril de 2021 hasta la fecha en que se efectúe el pago del canon de arrendamiento.

19.- Por la suma de un millón trescientos veintitrés mil pesos m/cte. (1.323.000) correspondiente al canon del mes de abril del año 2021, el cual se debía cancelar el día 6 de mayo de 2021.

19.1.- Por los intereses moratorios del anterior valor, a partir del día 7 de mayo de 2021 hasta la fecha en que se efectúe el pago del canon de arrendamiento.

20.- Por la suma de un millón trescientos veintitrés mil pesos m/cte. (1.323.000) correspondiente al canon del mes de mayo del año 2021, el cual se debía cancelar el día 7 de junio de 2021.

20.1.- Por los intereses moratorios del anterior valor, a partir del día 8 de junio de 2021 hasta la fecha en que se efectúe el pago del canon de arrendamiento.

21.- por la suma de un millón trescientos veintitrés mil pesos m/cte. (1.323.000) correspondiente al canon del mes de junio del año 2021, el cual se debía cancelar el día 6 de julio de 2021.

21.1.- Por los intereses moratorios del anterior valor, a partir del día 7 de julio de 2021 hasta la fecha en que se efectúe el pago del canon de arrendamiento.

22.- Por la suma de un millón trescientos veintitrés mil pesos m/cte. (1.323.000) correspondiente al canon del mes de julio del año 2021, el cual se debía cancelar el día 6 de agosto de 2021.

22.1.- Por los intereses moratorios del anterior valor, a partir del día 7 de agosto de 2021 hasta la fecha en que se efectúe el pago del canon de arrendamiento

23.- Por la suma de un millón trescientos veintitrés mil pesos m/cte. (1.323.000) correspondiente al canon del mes de agosto del año 2021, el cual se debía cancelar el día 6 de septiembre de 2021.

23.1.- Por los intereses moratorios del anterior valor, a partir del día 7 de septiembre de 2021 hasta la fecha en que se efectúe el pago del canon de arrendamiento.

24.- Por las sumas de dinero correspondientes a los cánones que se lleguen a causar después de presentada la demanda, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de tracto sucesivo, de ejecución continua o periódica, ello de acuerdo a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.

25.- Por los intereses moratorios, sobre el valor de cada uno de los cánones de arrendamiento que se sigan causando después de presentada la demanda, equivalente a intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la ley, desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando se efectúe el pago total.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente

TERCERO: Como quiera que no se adjuntó la dirección electrónica del demandado, para efectos de dar trámite a la notificación en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESELE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

término de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al doctor SERGIO LAUREANO GOMEZ PRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.273325 y tarjeta profesional No. 121.447 del C.S de la J. abogado titulado en ejercicio de su profesión, como apoderado judicial de la parte actora.

QUINTO: ARCHIVAR copia de la demanda.”

Notifíquese,

El juez,

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ

Firmado Por:

Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9227fc1a1a3eed117639ec7cf767b7b961b56e398ddeb8566657650df95f94fd

Documento generado en 28/09/2021 05:41:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>